



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 1 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO 07300 DE 2012

Por la cual se realiza un **Decomiso** de mercancía gravada con Impuesto al Consumo

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER en uso de sus facultades consagradas en la ley 223 de 1995, ley 643 de 2001, ley 1393 de 2010, decreto 2141 de 1996 y ordenanza 001 de 2010

ASUNTO OBJETO DE LA DECISION

Al despacho de la Coordinación del Grupo Gestión Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander se encontró la investigación administrativa radicada bajo el número **030-10**, adelantada en contra el señor **GERMAN PABÓN RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 91.493.067, por infracción a las normas de orden departamental y nacional.

HECHOS

1. Que el día 8 de diciembre de 2010, miembros de la Policía Nacional incautaron la mercancía relacionada más adelante al señor conductor **GERMAN PABÓN RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 91.493.067, en el sector del peaje del caserío Tienda Nueva, municipio de Betulia, quien la transportaba en una buseta de placas XMD – 659 marca Chevrolet, color blanco y naranja, servicio público afiliado a la empresa Cotransmagdalena, por cuanto no presentó documentos ni tornaguía que acreditaran su legalidad. (art 646 numerales 1 y 6 de la ordenanza 001 de 2010).
2. Que conforme a lo establecido en el artículo 646 de la Ordenanza 001 de 2010, se procedió a elaborar acta de incautación por parte de la autoridad competente, por cuanto no presentó documentos ni tornaguía que acreditaran su legalidad. (art 646 numerales 1 y 6 de la ordenanza 001 de 2010).
3. Que la mercancía aprehendida es la que a continuación se describe: **60 unidades de whisky Old Parr de 750 ml, y 12 unidades de whisky Buchanans de 750 ml.**
4. Que según avalúo practicado en fecha 14 de julio de 2011 sobre la mercancía aprehendida, arrojó como resultado un valor total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.280.000.00).
5. Que mediante Resolución Número 19247 de fecha 20 de diciembre de 2010, se elevó pliego de cargos al señor Pabón Ramírez, por cuanto por no presentó documentos, ni la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen. (Artículo 646 numerales 1 y 6 de la Ordenanza 001 de 2010).
6. Que el día 3 de enero de 2011 se remitió muestra de los productos incautados a la Secretaria de Salud de Santander Laboratorio Departamental de Salud Publica, el cual mediante análisis Nos 33 y 34 de fecha 25 de enero de 2011 arrojaron como resultados NO APTOS.

MATERIAL PROBATORIO

1. Acta de incautación de la mercancía (folio 3).

19 ABR 2013



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 2 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO **P - - 07300** DE 2012

2. Oficio de avalúo de la mercancía de fecha 14 de julio de 2011 (Folio 17).
3. Resolución de Pliego de Cargos No. 19247 de fecha 20 de diciembre de 2010 (folios 10 y 11).
4. Análisis Nos 33 y 34 de fecha 25 de enero de 2011 de la Secretaria de Salud de Santander Laboratorio Departamental de Salud Publica (folios 8 y 9).

REESPUESTA AL PLIEGO DE CARGOS

Que mediante oficio presentado en fecha 11 de julio de 2012 por el señor GERMAN PABÓN RAMÍREZ, dio respuesta al pliego de cargos, en resumen, con los siguientes argumentos

"...PRIMERO. En primer lugar, no soy ni era el propietario de la mercancía que dice el pliego de cargos fue incautada, esta, me fue entregada por el señor HERNANDO PETUZ GARCIA, C.C. No 91.324.995, en el terminal de transportes de Bucaramanga, momentos antes de emprender el recorrido o ruta asignada por la empresa, quien las ingresó al baúl o gaveta. SEGUNDO. Mi labor como conductor consiste en estar pendiente de los pasajeros, su integridad, que los documentos y encomiendas se entreguen a su titular o destinatario o en las oficinas correspondientes. TERCERO. Como conductores, no tenemos la función o facultad de revisar el contenido de las cajas o encomiendas que envían los usuarios o clientes de la empresa, pues, sería como violar derechos de estos..."

CONSIDERANDOS

En primer lugar es preciso resaltar que el proceso administrativo con radicación 030-10, fue orientado bajo los principios de la experiencia y la sana crítica, además se ajustó a lo instituido constitucional del debido proceso que rige tanto las actuaciones administrativas como judiciales.

Que el día 8 de diciembre de 2010, miembros de la Policía Nacional incautaron la mercancía relacionada más adelante al señor conductor GERMAN PABÓN RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía No 91.493.067, en el sector del peaje del caserío Tienda Nueva, municipio de Betulia, quien la transportaba en una buseta de placas XMD - 659 marca Chevrolet, color blanco y naranja, servicio público afiliado a la empresa Cotransmagdalena, por cuanto no presentó documentos ni tornaguía que acreditaran su legalidad. (art 646 numerales 1 y 6 de la ordenanza 001 de 2010)..

Que la conducta del señor PABÓN RAMÍREZ es contradictoria a las disposiciones de la ordenanza 001 de 2010 en su artículo 646 numerales 1 y 6:

"ARTÍCULO 646.- APREHENSIONES. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales de la Coordinación de Gestión de Ingresos u oficina competente que haga sus veces que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en jurisdicción del Departamento de Santander los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos: 1. **"Cuando los transportadores de productos gravados con impuesto al consumo o participación económica no exhiban ante las autoridades competentes la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen."** 6 **"Cuando no se demuestra el ingreso legal de las mercancías al Departamento de Santander."**

Que la conducta del imputado está tipificada con pena de multa de conformidad con el art 677 de la ordenanza 001 de 2010.

19 ABR 2013



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 3 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO P - - 07300 DE 2012

ARTÍCULO 677.- MULTA POR DECOMISO DE MERCANCÍA GRAVADA CON IMPUESTO AL CONSUMO O PARTICIPACIÓN ECONÓMICA. Sin perjuicio de la aprehensión y decomiso, el que venda o transporte productos gravados con el Impuesto al Consumo cuando su conducta se adecúa a las causales contempladas en el artículo 25 del Decreto 2141 de 1996, será multado teniendo en cuenta el valor comercial de los productos, así: a) Si el valor comercial de la mercancía es superior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente la multa será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. b) Si el valor comercial es superior a dos (2) salarios mínimos legales vigentes la multa será de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes. c) Si el valor comercial es superior a cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes la multa se impondrá entre de diez (10) y cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con la valoración que haga el funcionario encargado de imponerla teniendo en cuenta el valor de la mercancía decomisada.

Estudiado el caso, se observó que los motivos esbozados por el infractor, no son suficientes para la devolución de la mercancía, ni para dejar de imponer la sanción, teniendo en cuenta que el transportador en ningún momento aportó la guía de transporte o el contrato en donde se deje constancia que la mercancía se encontraba en ese vehículo por razones de un vínculo contractual de transporte; motivo por el cual se asemeja que la mercancía transportada era del conductor del vehículo, y, como el desconocimiento de la ley no sirve de excusa, mucho menos se puede exonerar de la sanción una conducta que esta tipificada legalmente como infracción a la renta departamental.

En cuanto a la prueba testimonial que solicita el infractor, es inconducente en razón que para que se exonere de la sanción se debió presentar la tornaguía o la guía de transporte donde se suscribió el contrato por parte de la empresa con el propietario de la mercancía; y no manifestaciones de personas que no dan lugar a la exoneración de la sanción. Motivo por el cual no se tendrá en cuenta la petición de prueba testimonial.

De tal manera se tiene que los argumentos expuestos por el infractor no son suficientes para la exoneración de la responsabilidad y la devolución de la mercancía incautada el día 8 de diciembre de 2010, y basados en los argumentos ya considerados, el Coordinador del Grupo de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECOMISAR al señor **GERMAN PABÓN RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 91.493.067, de conformidad con los artículos 646 y 647 de la ordenanza 001 de 2010, la mercancía aprehendida por autoridad competente relacionada en acta de incautación de elementos, la cual es la que a continuación se relaciona: **60 unidades de whisky Old Parr de 750 ml, y 12 unidades de whisky Buchanans de 750 ml.**

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR de propiedad del Departamento de Santander la mercancía relacionada en el artículo primero de esta resolución, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR la responsabilidad del señor **GERMAN PABÓN RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 91.493.067, por fraude a las rentas departamentales de Santander.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR al señor **GERMAN PABÓN RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 91.493.067, con multa de DIEZ SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para la época de la aprehensión, equivalente a la suma de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.150.000.00), de conformidad con el artículo 677 de la ordenanza 001 de 2010. Multa que deberá

19 ABR 2013

Ps



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 4 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO 07300 DE 2012

cancelar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en la cuenta corriente No 110480011469 del banco Popular denominada Fondo de Rentas TGD. Para lo cual debe allegar a la coordinación del Grupo de Gestión de Ingresos la consignación correspondiente a la cancelación de la misma.

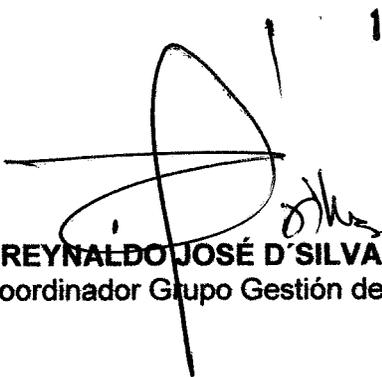
ARTÍCULO QUINTO: como consecuencia de la **SANCION** impuesta al señor **GERMAN PABÓN RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 91.493.067, ordenar la cancelación del diez (10%) sobre el valor de la multa por concepto de estampilla Pro Electrificación Rural equivalente a la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$515.000.00)**, de conformidad con la ordenanza 023 de 2006. Así mismo, el valor de dicha estampilla se incrementará en un 10% por concepto de sistematización de acuerdo a la ordenanza 001 de 2010 y al Decreto 006 de 2006. El gravamen ordenanzal debe cancelarse simultáneamente con el valor de la multa impuesta y allegar el recibo de pago correspondiente, esta se deberá hacer efectiva en la casa del libro total ubicada en la carrera 10 No 35-82 Bucaramanga.

ARTICULO SEXTO: REDUCCION DE SANCION Contra la multa a pagar procede la **REDUCCION DE MULTAS**. *“El valor de las multas previstas en el presente estatuto tributario se podrá reducir a la mitad de su valor si el infractor acepta los hechos y cancela la totalidad de la misma al momento de interponer el recurso de reconsideración o reposición respectivo.” (Art 680 ordenanza 001 de 2010).*

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR al señor **GERMAN PABÓN RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 91.493.067, el contenido de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 406 y 647 numeral 3º de la ordenanza 001 de 2010, haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de **RECONSIDERACION** dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el numeral 7º del artículo 647 de la ordenanza 001 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

19 ABR 2013


REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE
 Coordinador Grupo Gestión de Ingresos

Proyecto: Jesús Castro
Contratista